

**RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-052-E-2024-0502**  
**13-12-2024**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
Y CONTROL SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público* (...) 5. *Fiscalizar los actos del poder público.*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador determina en el artículo 179 que: “*El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional. Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana. El procedimiento, plazos y demás elementos del proceso serán determinados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Los miembros del Consejo de la Judicatura, tanto titulares como suplentes, durarán en el ejercicio de sus funciones 6 años (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 204, determina que: “*La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 207 prescribe que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...)*”;

**Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador dispone entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: *“1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social (...) 12. Designar a los miembros (...) Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente (...)”;*

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 209 establece que: *“Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas. (...)”;*

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 210 establece: *“En los casos de selección por concurso de oposición y méritos de una autoridad, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social escogerá a quien obtenga la mejor puntuación en el respectivo concurso e informará a la Asamblea Nacional para la posesión respectiva. Cuando se trate de la selección de cuerpos colegiados que dirigen entidades del Estado, el Consejo designará a los miembros principales y suplentes, en orden de prelación, entre quienes obtengan las mejores puntuaciones en el concurso. Los miembros suplentes sustituirán a los principales cuando corresponda, con apego al orden de su calificación y designación. Quienes se encuentren en ejercicio de sus funciones no podrán presentarse a los concursos públicos de oposición y méritos convocados para designar a sus reemplazos. Se garantizarán condiciones de equidad y paridad entre mujeres y hombres, así como de igualdad de condiciones para la participación de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior (...)”;*

**Que,** el Código Orgánico de la Función Judicial en el artículo 258 establece que: *“El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional. Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso*

*público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana. El procedimiento, plazos y demás elementos del proceso serán determinados por el Consejo de Participación y Control Social. (...)*”;

- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 5 numerales 7, 8, 9 y 10 determinan como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: “(...) 7. *Designar a los miembros del (...) Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente. (...) 9. Presentar, promover e impulsar propuestas normativas, en materias que correspondan a las atribuciones específicas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. 10. Las demás atribuciones señaladas en la Constitución y ley.*”;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 36 referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 37 dispone que: “*El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se integrará por las siete Consejeras y Consejeros principales, quienes serán sustituidos en caso de ausencia temporal o definitiva por las Consejeras o Consejeros suplentes, legalmente designados, con apego al orden de su calificación y designación*”;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 38, en sus numerales 9 y 16, prescribe entre las atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: “*9. Expedir el estatuto orgánico por procesos; los reglamentos internos; manuales e instructivos para la organización y funcionamiento del Consejo (...) 16. demás atribuciones que establezcan esta Ley y los reglamentos pertinentes*”;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 55 determina: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades: (...) miembros del (...) Consejo de la Judicatura (...) Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República. (...)*”;

**Que** el artículo 56 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señala que: *“Las comisiones estarán integradas por una delegada o delegado del Ejecutivo, uno/a del Legislativo, uno/a de la Función Judicial, uno/a de la Función Electoral y uno/a de la Función de Transparencia y Control Social y por cinco representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre los treinta mejor calificados que se postulen y cumplan con los requisitos que determine la ley. Las Comisiones se conformarán de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteos previos y diferenciados para representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía. Las y los delegados deberán pertenecer a las Funciones del Estado que les delega y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas. Las Funciones del Estado para designar a su delegado o delegada, tendrán el plazo de treinta días que correrá desde que sean notificadas con tal requerimiento, vencido el cual, si no han procedido a la designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los designará directamente, bajo prevenciones legales. Las Comisiones serán dirigidas por uno de las o los representantes de la ciudadanía, quien tendrá voto dirimente y sus sesiones serán públicas. En la elección de quien dirija la comisión, participarán todos los comisionados”;*

**Que,** el artículo 58 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que: *“Para la designación de las y los cinco delegados de la ciudadanía, que integran las Comisiones Ciudadanas de Selección se realizará una convocatoria abierta a la ciudadanía para que inscriban sus candidaturas al sorteo público. El reglamento para organización de las Comisiones Ciudadanas de Selección normará la forma de presentación, contenidos y demás aspectos de la convocatoria, la misma que será publicada en el Registro Oficial y difundida en los idiomas de relación intercultural, la página web del Consejo, en tres de los diarios de circulación nacional; y, en los medios de comunicación y difusión masiva a nivel local y nacional que el Consejo determine. Las representaciones diplomáticas y las oficinas consulares del Ecuador, serán responsables de la difusión y promoción de la convocatoria, a fin de obtener la participación activa de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior.”;*

**Que,** el artículo 69 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señala que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de (...) Consejo de la Judicatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley”;*

**Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 72 prescribe que: *“Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto.”;*

- Que,** el Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 19 menciona que: *“Las resoluciones del Pleno se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros (...);”*
- Que,** el Reglamento Orgánico por Procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) en el artículo 14, sub numeral 3.1.1 literal a) establece como misión de la Coordinación General de Asesoría Jurídica: Asesorar en materia jurídica a los órganos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a fin de precautelar la legalidad de las actuaciones para que se desenvuelvan en el marco constitucional y legal vigente;
- Que,** mediante resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-013-O-2023-0080, de 09 de agosto de 2023, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“Artículo 1.- El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conformará Mesas de Trabajo para el Tratamiento de los proyectos de emisión, reforma y codificación de los Estatutos, Reglamentos, Instructivos, Guías y Manuales emitidos para la organización y funcionamiento del CPCCS, ante la solicitud de reforma, emisión y codificación efectuada por las Consejeras y los Consejeros (...).”*
- Que,** mediante resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-049-O-2024-0493 de 04 de diciembre de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“Artículo 1.- Disponer la conformación de mesas técnicas de trabajo de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-013-O- 2023-0080, de 09 de agosto de 2023; para la revisión, análisis y sistematización del “PROYECTO DE REFORMA TOTAL DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE VOCALES PRINCIPALES Y SUPLENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA EL PERIODO 2025-2031” remitido mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0941-M de fecha 03 de diciembre de 2024, por la Coordinación General de Asesoría Jurídica. Artículo 2.- Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que en el término de 72 horas proceda con la convocatoria a las mesas técnicas de trabajo, para lo cual las consejeras y consejeros a partir de la aprobación de la presente Resolución remitirán por escrito el nombre de su delegado/a de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-013-O-2023-0080, de 09 de agosto de 2023. Artículo 3.- Solicitar a los señores Consejeros y señoras Consejeras que en el término de 48 horas remitan a la Coordinación General de Asesoría Jurídica las observaciones que consideren pertinentes en relación al PROYECTO DE REFORMA TOTAL DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE VOCALES PRINCIPALES Y SUPLENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA EL PERIODO 2025-2031” remitido mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0941-M de fecha 03 de diciembre de 2024. (...);”*

- Que,** mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0959-M, de 11 de diciembre de 2024, suscrito por el Dr. Andrés Santiago Peñaherrera Navas, Coordinador General de Asesoría Jurídica, remitió el “Informe de pertinencia proyecto de reforma total del reglamento para la selección de vocales principales y suplentes del Consejo de la Judicatura, período 2025-2031”, al Mgs. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** en la Sesión Extraordinaria Nro. 052 celebrada el 13 de diciembre de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como primer punto del orden del día: “1. *Conocimiento del Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0959-M de fecha 11 de diciembre de 2024, mediante el cual se remite el “Informe de pertinencia proyecto de reforma total del reglamento para la selección de vocales principales y suplentes del Consejo de la Judicatura, periodo 2025-2031”, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, resolución.”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por conocido el memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0959-M de fecha 11 de diciembre de 2024, mediante el cual se remite el informe de pertinencia proyecto de reforma total del Reglamento para la Selección de Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** Aprobar y expedir el REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS VOCALES PRINCIPALES Y SUPLENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, conformidad al proyecto remitido mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0959-M, por la Coordinación General de Asesoría Jurídico, que consta como Anexo 1 de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Disponer a la Secretaría General, remita al Registro Oficial para su publicación, el REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS VOCALES PRINCIPALES Y SUPLENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA que consta como Anexo 1 de la presente resolución para su publicación, y notifique a los señores Consejeros y Consejeras con la correspondiente publicación.

**Artículo 4.-** Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, que proceda con la publicación de la presente resolución en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, adicionalmente modifique la página web creando un micrositio que albergará el desarrollo del proceso de Selección y Designación de los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura, periodo 2025-2031.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente Resolución a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, para que proceda con su publicación en la página web institucional y proceda conforme las disposiciones contenidas en la presente resolución.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar con el REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS VOCALES PRINCIPALES Y SUPLENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA expedido mediante esta resolución a el Presidente de la Corte Nacional de Justicia la Fiscalía General del Estado, al Defensor Público, al Presidente de la República y a la Asamblea Nacional para su conocimiento.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el trece de diciembre de dos mil veinticuatro.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

**PRESIDENTE**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.** – Quito D.M., Viernes, 13 de Diciembre de 2024, **Razón.**

- Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Extraordinaria No. 052, instalada el 13 de diciembre de 2024 a las 12h31, con la siguiente votación de los Consejeros y las Consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor), Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth (Proponente; A favor), Mgs. Guarderas Cisneros Juan Esteban (Apoyo a la moción; A favor), Mgs. Saltos Rivas Betsy Yadira (En contra), Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne -Vicepresidenta (A favor); Mgs. Verduga Sánchez Sócrates Augusto (En contra); y Mgs Andrés Xavier Fantoni Baldeón - Presidente (Apoyo a la moción; A favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

**SECRETARIA GENERAL ENCARGADA**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

## ANEXO 1.

### REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS VOCALES PRINCIPALES Y SUPLENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

##### CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 61 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y los ecuatorianos gozan del derecho a desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional;
- Que** el artículo 179 de la Constitución establece que *“El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes Art. 179 serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional. Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana. El procedimiento, plazos y demás elementos del proceso serán determinados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Los miembros del Consejo de la Judicatura, tanto titulares como suplentes, durarán en el ejercicio de sus funciones 6 años. El Consejo de la Judicatura rendirá su informe anual ante la Asamblea Nacional, que podrá fiscalizar y juzgar a sus miembros”*;
- Que** el artículo 180 de la Constitución de la República determina: *“Las vocales y los vocales cumplirán los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos. 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país o en las ramas académicas afines a las funciones propias del Consejo, legalmente acreditado. 3. Haber ejercido con probidad e idoneidad notorias la profesión o la docencia universitaria en Derecho o en las materias afines a las funciones propias del Consejo, por un lapso mínimo de diez años”*;
- Que** el artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana; (...) *“y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley”*;
- Que** la Constitución en su artículo 208 numeral 12 le confiere al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la atribución de designar a los miembros del Consejo de la Judicatura luego de agotar el proceso de selección correspondiente;



- Que** el numeral 6 del artículo 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dispone que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, designará a los miembros del Consejo de la Judicatura luego de agotar el proceso de selección correspondiente;
- Que** el numeral 9 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dispone que es atribución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social “9. Expedir el estatuto orgánico por procesos; los reglamentos internos; manuales e instructivos para la organización y funcionamiento del Consejo”;
- Que** el artículo 73 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que: (...) “el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social no podrá alterar las valoraciones resultantes del concurso realizado por las comisiones, ni el orden de los resultados del concurso ni modificar las valoraciones de los postulantes para la designación de autoridades por concurso de oposición y méritos como para las que se utilicen ternas.”;
- Que** el artículo 39 del Código Orgánico de la Función Judicial determina que: “Las vocales y los vocales del Consejo de la Judicatura y las primeras de los órganos autónomos estarán sometidos al régimen de designación y fiscalización previsto en la Constitución y en las leyes respectivas”;
- Que** el artículo 138 del Código Orgánico de la Función Judicial en su último inciso determina que ... Serán a periodo fijo los vocales del Consejo de la Judicatura”;
- Que** el artículo 160 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: “Las vocales y los vocales, principales y suplentes, del Consejo de la Judicatura cumplirán los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos de participación política; 2. Tener título de abogado reconocido en el país o en las ramas académicas afines a las funciones propias del Consejo de la Judicatura; 3. Haber ejercido con probidad e idoneidad notorias la profesión, la docencia universitaria en derecho o en las materias afines a las funciones propias del Consejo de la Judicatura, o la judicatura o el servicio administrativo judicial o el servicio judicial, por un lapso mínimo de diez años.”;
- Que** el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código”;
- Que** el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo establece que: “(...) Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.”;
- Que** mediante Dictamen Interpretativo No. 2-19-IC/19 emitido el 07 de mayo de 2019 por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador en los literales d. y e. del párrafo 84 de la decisión determino que “d. Las competencias extraordinarias atribuidas al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio se extinguen una vez que finalice la transición. Los actos dictados en ejercicio de aquellas competencias tendrán los efectos materiales y temporales establecidos en la Constitución y la ley”, y e. (...) “El Consejo de Participación Ciudadana y Control

*Social definitivo está sujeto de manera íntegra a las reglas constantes en el artículo 208 numerales 10, 11 y 12 y artículo 209 de la Constitución”;*

**Que** el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-013-O-2023-0080 de fecha 09 de agosto de 2023 resolvió:

*“Artículo 1.- El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conformará Mesas de Trabajo para el tratamiento de los proyectos de emisión, reforma y codificación de los Estatutos, Reglamentos, Instructivos, Guías y Manuales emitidos para la organización y funcionamiento del CPCCS, ante la solicitud de reforma, emisión y codificación efectuada por las Consejeras y los Consejeros.*

*Artículo 2.- Las Mesas de Trabajo estarán integradas por las Consejeras y los Consejeros o sus delegados/as, el Coordinador/a Técnico o su delegado/a, el Coordinador/a General de Asesoría Jurídica o su delegado/a, así como los representantes o sus delegados de las distintas áreas del Consejo donde tenga incidencia directa el cuerpo normativo respectivo.*

*Artículo 3.- Las Mesas de Trabajo serán convocadas por la Coordinación General de Asesoría Jurídica, donde se procederá a la construcción, análisis y sistematización de los distintos cuerpos normativos, para posterior remisión para el conocimiento y aprobación por parte del Pleno del CPCCS, con el respectivo informe de factibilidad del proyecto normativo.*

*La Coordinación General de Asesoría Jurídica, no podrá modificar, incluir, suprimir o cambiar las disposiciones del proyecto tratado en la mesa de trabajo, estando obligada únicamente a emitir observaciones en caso de que el proyecto o sus disposiciones contradigan el ordenamiento jurídico vigente, de ser el caso y exista la necesidad de modificar, incluir, suprimir o cambiar las disposiciones del proyecto tratado en la mesa de trabajo se deberá hacer constar en el informe la respectiva observación con la justificación y motivación correspondiente. (...);”*

**Que** el 1 de octubre de 2022, el Pleno del Consejo de la Participación Ciudadana y Control Social, expidió la Codificación del Reglamento para la designación de los vocales del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales principales y/o suplentes, misma que fue reformada el 13 de diciembre de 2023;

**Que** los vocales principales y suplentes del Consejo de la Judicatura para el periodo 2019-2025 fueron designados por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-240-23-01-2019 de fecha 23 de enero de 2019, siendo posesionados el 29 de enero de 2019 ante la Asamblea Nacional, de esta conformación el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social definitivo ante la ausencia definitiva de vocales principales y suplentes ha realizado procesos de designación de los vocales correspondientes determinando claramente que estas designaciones se han realizado hasta la finalización de dicho periodo.

**Que** mediante memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2024-1033-M de fecha 27 de noviembre de 2024, el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica elabore un

*“anteproyecto de reglamento para la selección y designación de los vocales principales y suplentes del Consejo de la Judicatura.”, documento en el que adicionalmente se determina que “los vocales principales y suplentes del Consejo de la Judicatura están próximos a fenecer el periodo fijo para el cual fueron nombrados, específicamente el 29 de enero de 2025 al cumplirse seis años desde su posesión efectuada el 29 de enero de 2019 en la Asamblea Nacional”;*

**Que** mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0941-M, de 03 de diciembre de 2024, suscrito por el Dr. Andrés Santiago Peñaherrera Navas, Coordinador General de Asesoría Jurídica, remitió al presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el *“Anteproyecto de reglamento para la selección y designación de los vocales principales y suplentes del Consejo de la Judicatura”;*

**Que** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-049-O-2024-0493 de fecha 04 de diciembre de 2024 el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió: *“Disponer la conformación de mesas técnicas de trabajo de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-013-O- 20230080, de 09 de agosto de 2023; para la revisión, análisis y sistematización del “PROYECTO DE REFORMA TOTAL DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE VOCALES PRINCIPALES Y SUPLENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA EL PERIODO 2025-2031” remitido mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0941-M de fecha 03 de diciembre de 2024, por la Coordinación General de Asesoría Jurídica.”*

**Que** mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0946-M de fecha 05 de diciembre de 2024, se convocó a la mesa técnica para el análisis del *“PROYECTO DE REFORMA TOTAL DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE VOCALES PRINCIPALES Y SUPLENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA EL PERIODO 2025-2031* el martes 10 de diciembre de 2024, realizándose la misma y planteando las observaciones por parte de los delegados de los consejeros;

**Que** mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0959-M de fecha 11 de diciembre de 2024, se remite el PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS VOCALES PRINCIPALES Y SUPLENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, con las incorporaciones realizadas en las mesas técnicas, y el informe correspondiente;

**Que,** en sesión extraordinaria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social N° 052 convocada para el 13 de diciembre de 2024, como primer punto del orden del día se conoce y aprueba el REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS VOCALES PRINCIPALES Y SUPLENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA;

En ejercicio de la facultad establecida en el artículo 208 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 38 numeral 9 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resuelve expedir el siguiente:

## REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS VOCALES PRINCIPALES Y SUPLENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

### TÍTULO I

#### NORMAS GENERALES

**Artículo 1.- Objeto y ámbito.-** El presente reglamento norma, conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables el proceso de selección y designación realizado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para la designación de las y los vocales principales y suplentes del Consejo de la Judicatura nominados por ternas propuestas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia (de cuya delegación se seleccionara al presidente/a del organismo), el o la Fiscal General del Estado, el o la Defensor/a Público, el o la representante de la Función Ejecutiva y la Asamblea Nacional; este proceso podrá ser realizado para un periodo completo de seis años, o remplazos por ausencia definitiva dentro de un periodo en curso hasta su finalización; por mandato constitucional este proceso de selección deberá realizarse con la presencia de una veeduría ciudadana conformada para el efecto, y una fase de escrutinio público e impugnación ciudadana.

**Artículo 2.- Principios rectores.-** El proceso de selección y designación de las y los vocales del Consejo de la Judicatura, principales y suplentes garantizará la selección de las personas que reafirmen la confianza de los ciudadanos en la integridad de la institución en la cual se constituirán como órgano colegiado de dirección.

El proceso se regirá por los siguientes principios:

1. **Independencia:** las normas del presente reglamento se deberán aplicar partiendo de la valoración objetiva de hechos y libres de cualquier influencia ajena.
2. **Transparencia:** durante todas las etapas del proceso se garantizará el acceso a la información a través de la publicación en la página web institucional y el acceso a la documentación del proceso a toda la ciudadanía en general.
3. **Meritocracia:** las autoridades serán elegidas por la acreditación de sus méritos profesionales, los que serán valorados en función de las facultades relacionadas al cargo a desempeñarse y las propuestas presentadas en su plan de trabajo.
4. **Especialidad:** las autoridades serán elegidas por la acreditación de su especialidad profesional, lo que será valorado en función de las facultades relacionadas al cargo a desempeñarse.
5. **Probidad e integridad:** las autoridades serán elegidas valorando su honorabilidad, conducta intachable y ausencia de conflicto de intereses, de

forma que, la conducta de los postulantes esté por encima de cualquier reproche a los ojos de un observador imparcial y el escrutinio de la ciudadanía.

6. **Idoneidad:** Las autoridades serán elegidas tomando en cuenta las aptitudes necesarias para desempeñar el cargo de vocal del Consejo de la Judicatura.
7. **Publicidad:** La información que se genere en el presente proceso de selección y designación es pública y de libre acceso, salvo aquella que se catalogue como reservada de conformidad con la ley.
8. **Juridicidad:** Las actuaciones que se realicen en el presente proceso de selección y designación, se someterán a la Constitución, la Ley, y a los principios previstos en el presente Reglamento.
9. **Motivación:** Las actuaciones que se realicen en el presente proceso de selección y designación deberán contener la motivación suficiente de conformidad con la Constitución, la ley y la jurisprudencia.
10. **Oportunidad:** Las actuaciones que se realicen en el presente proceso de selección y designación deberán realizarse basados en la pertinencia y motivación.
11. **Interculturalidad:** En todo el proceso se considerará la diversidad cultural, relacionada con las costumbres, prácticas, normas y procedimientos de las personas, grupos o colectivos que representan la identidad nacional, promoviendo y garantizando su participación.

**Artículo 3.- Notificaciones y publicaciones.-** Todas las notificaciones y publicaciones que se deban realizar en el presente proceso de selección y designación, se efectuarán en todas sus fases dentro del término de tres días contados a partir de la resolución del órgano competente.

Las notificaciones se realizarán por medio del correo electrónico que se señale en la hoja de vida de las y los integrantes de las ternas provenientes del Presidente de la Corte Nacional de Justicia, la o el Fiscal General del Estado, la o el Defensor Público, la o el representante de la Función Ejecutiva y de la Asamblea Nacional, y por medio del Sistema de Gestión Documental Quipux a las autoridades y servidores públicos intervinientes.

Las publicaciones se realizarán en la página web institucional, en las cuentas de redes sociales institucionales, en los canales de difusión de audio y video previstos para el efecto y en las instalaciones físicas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a nivel nacional, para el conocimiento de la ciudadanía.

## TÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES

## Sección I

### De las atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

**Artículo. 4 Atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.**- Son atribuciones del Pleno del CPCCS en el proceso de selección y designación de las y los vocales del Consejo de la Judicatura, principales y suplentes, las siguientes:

1. Conformar la veeduría ciudadana para el proceso de selección de vocales de conformidad con el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades;
2. Requerir al Presidente de la Corte Nacional de Justicia, al Fiscal General del Estado, al Defensor Público, al representante de la Función Ejecutiva y de la Asamblea Nacional, remitan las ternas para vocales principales y/o suplentes del Consejo de la Judicatura, de conformidad a la necesidad de designación esto es para la designación en un periodo completo, o el remplazo por ausencia definitiva dentro del periodo en curso;
3. Vigilar la transparencia de los actos de la Comisión Técnica de Selección dentro del proceso de selección y designación;
4. Conformar la Comisión Técnica de Selección y coordinar con la misma las acciones en cada una de las etapas del proceso de selección y designación;
5. Absolver consultas propuestas por la Comisión Técnica de Selección sobre la aplicación de las normas contenidas en el presente Reglamento y resolver sobre situaciones no previstas en el mismo. Sus resoluciones serán de cumplimiento obligatorio;
6. Conocer y resolver en única y definitiva instancia la procedencia de admisión o inadmisión a trámite de las impugnaciones presentadas, con base en el informe emitido por la Comisión Técnica de Selección;
7. Terminar las funciones de los comisionados que incurran en las prohibiciones e inhabilidades previstas en el presente Reglamento;
8. Solicitar a la Comisión Técnica de Selección la ampliación, reforma o aclaración de los informes presentados ante el Pleno del CPCCS;
9. Convocar a comisión general a los miembros de la veeduría ciudadana asignada para el efecto, con el objetivo que presenten un informe sobre las observaciones y recomendaciones recabadas en el ejercicio del control social dentro de este proceso de designación;
10. Convocar, asistir, sustanciar a las audiencias públicas de impugnación y presentación de Plan de Trabajo;

11. Conocer y resolver en única y definitiva instancia sobre el fondo de las impugnaciones ciudadanas, admitiéndolas y descalificando al postulante o en su efecto rechazándolas;
12. Conocer y aprobar los informes remitidos por la Comisión Técnica de Selección;
13. Designar a los vocales principales y/o suplentes del Consejo de la Judicatura;
14. Dictar las normas que fueren necesarias para la aplicación del presente reglamento;
15. Requerir a la Comisión Técnica de Selección la entrega de información en cualquier etapa del proceso; y,
16. Las demás facultades y competencias que la Constitución de la República, la Ley y este reglamento le otorgan para el cumplimiento de sus fines.

## Sección II

### De la conformación y atribuciones de la Comisión Técnica de Selección

**Artículo 5.- Integración y funcionamiento de la Comisión Técnica de Selección.-** Para el proceso de selección y designación de las y los vocales del Consejo de la Judicatura, principales y/o suplentes, se conformará una Comisión Técnica de Selección integrada por siete miembros principales delegados por escrito por cada uno de las consejeras y consejeros ante la solicitud de presidencia, serán designados por resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en caso de que no se remita la delegación el Pleno procederá con la designación de manera directa.

Los Comisionados Técnicos de Selección serán servidores del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y no deberán estar inmersos en prohibiciones e inhabilidades establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público su Reglamento General, y el presente Reglamento, así como tampoco podrán tener conflicto de intereses con los postulantes.

De entre los miembros designados se elegirán entre ellos al servidor a que ejercerá la función de Coordinador de la Comisión Técnica de Selección, así como a su secretario.

El coordinador de la Comisión Técnica de Selección será el responsable de realizar las convocatorias a las sesiones, así como cursar las comunicaciones necesarias para el desarrollo del proceso de selección y designación, además será el responsable de la transmisión de las sesiones y garantizará la notificación para la participación de la veeduría ciudadana, el coordinador no ostentará la facultad de voto dirimente.

El secretario de la Comisión Técnica de Selección será el responsable y custodio de los documentos que se remitan y generen en el desarrollo del proceso de selección y designación, hasta la culminación con la designación de las autoridades, fase en la cual se remitirá la documentación a Secretaría General para su archivo.

Las decisiones que adopte la Comisión Técnica de Selección se tomarán con los votos de la mayoría absoluta de sus miembros, y en lo no previsto en el presente Reglamento, se tomará como norma supletoria al Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

**Artículo 6.- Atribuciones de la Comisión Técnica de Selección.-** La Comisión Técnica de Selección en el ejercicio de su designación tendrá las siguientes atribuciones:

1. Designar al coordinador de la Comisión Técnica de Selección de entre sus miembros;
2. Designar al secretario de la Comisión Técnica de Selección de entre sus miembros;
3. Verificar los requisitos, prohibiciones e inhabilidades de las y los postulantes integrantes de las ternas remitidas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, la o el Fiscal General del Estado, la o el Defensor Público, la o el representante de la Función Ejecutiva y de la Asamblea Nacional dentro del proceso de selección y designación de las y los vocales del Consejo de la Judicatura, principales y/o suplentes;
4. Solicitar a cualquier entidad pública o privada, la información o documentación que considere necesaria para la verificación de los requisitos, prohibiciones e inhabilidades;
5. Verificar los requisitos de los escritos de impugnación presentados por la ciudadanía de manera individual y motivada recomendando la admisión o inadmisión a trámite de las impugnaciones presentadas;
6. Realizar el informe de verificación de requisitos de las impugnaciones ciudadanas recomendando la admisión o inadmisión y los que correspondan según sus responsabilidades;
7. Asistir a la audiencia pública de sustentación de impugnaciones;
8. Consolidar las intervenciones de sustentación de impugnaciones emitidas en la audiencia, los documentos de prueba y argumentos y emitir un informe no vinculante sobre el fondo de las impugnaciones ciudadanas tramitadas. Este informe deberá ser entregado a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que en función de éste, emita el informe técnico para conocimiento del Pleno del CPCCS.
9. Consultar al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sobre las dudas que surjan en las normas de este reglamento o sobre las situaciones no previstas en el mismo.
10. Las que les otorgue el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.



**Artículo 7.- Obligaciones.-** Son obligaciones de la Comisión Técnica, las siguientes:

1. Cumplir con las normas previstas en el presente Reglamento para el proceso de calificación de los postulantes;
2. Remitir al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los informes establecidos en el presente Reglamento, adjuntando toda la documentación e información generada y recibida en este proceso;
3. Actuar con objetividad, rectitud, eficiencia, eficacia, probidad, responsabilidad, ética, imparcialidad y transparencia en el desempeño de sus funciones;
4. Excusarse de actuar en el proceso de selección cuando exista conflicto de intereses y reportar al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que este resuelva lo correspondiente;
5. Guardar absoluta reserva sobre los datos personales, e información remitida en los expedientes de los postulantes a vocales del Consejo de la Judicatura, principales y/o suplentes

**Artículo 8.- Prohibiciones.-** Los miembros de la Comisión Técnica de Selección estarán prohibidos de:

1. Realizar proselitismo político o ejercer cargos directivos en organizaciones políticas durante el tiempo que formen parte de la Comisión Técnica;
2. Realizar declaraciones públicas que anticipen criterio o comprometan el proceso de selección;
3. Revelar datos personales de los postulantes vocales del Consejo de la Judicatura, principales y/o suplentes
4. Parcializarse a favor o en contra de cualquiera de las o los postulantes; y,
5. Entorpecer, incidentar el desarrollo del proceso de selección y designación.

**Artículo 9.- Terminación de funciones.-** Los miembros de la Comisión Técnica de Selección terminarán sus funciones en los siguientes casos:

1. Muerte;
2. Conclusión de actividades de la Comisión;
3. Renuncia;
4. Cesación de funciones;
5. Inasistencia consecutiva injustificada a más de tres sesiones convocadas por la Comisión; y,
6. Resolución motivada del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que determine: el incumplimiento de sus deberes y obligaciones o haber incurrido en las prohibiciones para ser miembro de la Comisión.

## TÍTULO III

### DE LOS REQUISITOS Y PROHIBICIONES DE LAS Y LOS POSTULANTES DE LA TERNA

#### Sección I

##### De los requisitos

**Artículo 10.- Requisitos.-** Conforme establece el artículo 180 de la Constitución de la República, el artículo 260 del Código Orgánico de la Función Judicial y el presente reglamento, para la selección y designación de las y los vocales principales y/o suplentes del Consejo de la Judicatura, las y los postulantes cumplirán los requisitos:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos de participación política;
2. Tener título de abogado reconocido en el país o en las ramas académicas afines a las funciones propias del Consejo de la Judicatura, legalmente acreditado;
3. Haber ejercido con probidad e idoneidad notorias la profesión, la docencia universitaria en derecho o en las materias afines a las funciones propias del Consejo de la Judicatura, o la judicatura o el servicio administrativo judicial o el servicio judicial, por un lapso mínimo de diez años.

Para la validación profesional se tomará en cuenta tanto el ejercicio profesional, así también el ejercicio de la docencia universitaria.

#### Sección II

##### De las prohibiciones

**Artículo 11.- Prohibiciones.-** No podrán integrar las ternas quienes desde el momento mismo del envío de las ternas, hasta la culminación de este proceso de selección, estén inmersos en las siguientes prohibiciones e inhabilidades:

1. Se hallare incurso en las inhabilidades establecidas en el artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial;
2. Posea, a título personal o a través de su cónyuge, bienes, capitales, inversiones, fondos, acciones, participaciones de cualquier naturaleza en paraísos fiscales;
3. Sea cónyuge, tenga unión de hecho o sea familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad del presidente/a o vicepresidente/a de la República, ministros/as de Estado, de los asambleístas, vocales del Consejo de la Judicatura, Fiscal General del Estado, defensor público, consejeros del

- Consejo Nacional Electoral, jueces del Tribunal Contencioso Electoral, jueces de la Corte Constitucional, jueces de la Corte Nacional de Justicia, miembros de la Función de Transparencia y Control Social, o se haya desempeñado como autoridad de elección popular dentro de los últimos cinco años;
4. Tengan contrato con el Estado, como persona natural, socio o socia, representante, apoderado o apoderada de personas jurídicas, nacionales o extranjeras, celebrado para la adquisición de bienes, ejecución de obras públicas, prestación de servicios públicos sin relación de dependencia o explotación de recursos naturales, mediante concesión, asociación o cualquier otra modalidad contractual;
  5. Se hallare en interdicción judicial, mientras esta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;
  6. Tenga sentencia ejecutoriada emitida por el Tribunal Contencioso Electoral por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República de Ecuador -Código de la Democracia-, sancionada con la suspensión de los derechos políticos y de participación, mientras ésta subsista;
  7. No haya cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado o sancionada por violencia intrafamiliar o de género;
  8. Haya ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;
  9. Tenga obligaciones en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) como empleador o prestatario;
  10. Tenga obligaciones tributarias con deuda en firme con el Servicio de Rentas Internas (SRI);
  11. Tenga obligaciones pendientes de pago con el sector público, sin fórmula de arreglo o compensación y que no esté pendiente de resolución judicial;
  12. Sea miembro de las Fuerzas Armadas, de la Policial Nacional en servicio activo, o representante de cultos religiosos;
  13. Haya sido representante o directivo de movimiento o partido político en los últimos cinco años.
  14. Tengan dos o más de dos pensiones alimenticias vencidas y que se reflejen en el Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA);
  15. Sea cónyuge, tenga unión de hecho, o sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de las consejeras o consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y/o de las y los miembros de la Comisión Técnica de Selección, y los veedores ciudadana conformada para el efecto;
  16. Haya sido sancionado o sancionada con destitución por responsabilidad administrativa en firme o tenga sanción en firme por responsabilidad civil o penal en el ejercicio de funciones públicas, sin que se encuentre rehabilitado o rehabilitada;

17. Incurra en alguna de las inhabilidades, impedimentos o prohibiciones para el ingreso o reingreso al sector público;
18. Se encontrare en condición de procesado, llamado a juicio por cualquiera de los delitos relacionados con corrupción y crimen organizado, mientras el proceso penal correspondiente se encuentre en trámite;
19. Haber sido sancionado con sentencia condenatoria ejecutoriada por cualquier tipo penal de los tipificados en el Código Orgánico Integral Penal;
20. Las demás prescritas en la Constitución y la ley.

Las y los postulantes acreditarán no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas en este artículo con una declaración juramentada otorgada ante un Notario/a Público dentro del territorio nacional. De la misma harán constar en su declaración que las y los postulantes aceptarán expresamente cumplir todas las normas aplicables al concurso. El/la postulante presentará los certificados de las entidades correspondientes que le permitan acreditar que no se encuentra inmerso en las prohibiciones.

Sin perjuicio de lo anterior, los miembros de la Comisión Técnica estarán obligados a verificar que el postulante no esté incurso en ninguna de las prohibiciones, por medio de la verificación de los registros de acceso público.

**Artículo. 12.- Activación del mecanismo de selección.-** El mecanismo de selección se podrá activar con cuarenta y cinco días de antelación a la finalización del periodo en curso de los vocales principales y/o suplentes del Consejo de la Judicatura, El periodo de seis años establecido se contabilizará desde la fecha de posesión en la Asamblea Nacional de los vocales que fueron designados de manera inicial para el periodo en curso.

El mecanismo de selección también se podrá también activar por ausencia definitiva de uno o varios vocales principales y/o suplentes, para lo cual el Consejo de la Judicatura notificará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, sobre la ausencia definitiva de uno o más vocales principales y/o suplentes especificando la fuente a la que pertenece la vacante.

En este caso el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, iniciará un proceso de selección y designación conforme el procedimiento previsto en el presente reglamento, y la designación resultante se realizará para cumplir el periodo de designación en curso.

## TÍTULO IV

### VERIFICACIÓN DE REQUISITOS E INHABILIDADES

**Artículo 13.- De las ternas.-** El Presidente de la Corte Nacional de Justicia, la o el Fiscal General del Estado, la o el Defensor Público, la o el representante de la Función Ejecutiva y de la Asamblea Nacional enviarán las ternas al Consejo de Participación Ciudadana y

Control Social en el término máximo de diez días contado desde la notificación de la solicitud efectuada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Las ternas deberán estar integradas por candidatos idóneos considerando los criterios de especialidad, experiencia, méritos, interculturalidad y la inexistencia de prohibiciones e inhabilidades. Las ternas deberán estar conformadas respetando la alternabilidad entre hombres y mujeres y bajo el cumplimiento del principio de interculturalidad.

**Artículo 14.- Documentos que conforman el expediente.-** Se acompañará a la terna, y para cada candidato un expediente físico adjuntando la documentación de respaldo en original o debidamente certificada o notariada. En el caso de certificaciones que se generen en línea con firma electrónica no requerirán autenticación, de la misma forma presentarán un medio magnético de almacenamiento en donde adjuntarán la documentación con firmas físicas debidamente escaneadas, y los documentos con firmas electrónicas o que contengan códigos de verificación. Serán documentos de presentación obligatoria:

1. Hoja de vida que contenga un correo electrónico para recibir sus notificaciones;
2. Hoja de vida, de acuerdo con el formato único establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y publicado en el portal web institucional;
3. Declaración de consentimiento de tratamiento de los datos personales de la o el postulante; el formato único establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y publicado en el portal web institucional;
4. Formulario de declaración de conflicto de intereses; el formato único establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y publicado en el portal web institucional;
5. Copia notariada a color de la cédula de identidad y certificado de votación del último proceso electoral;
6. Copia notariada del título de tercer y/o cuarto nivel y el certificado de registro emitido por la SENESCYT;
7. Copia notariada del título de tercer y/o cuarto nivel y el certificado de registro emitido por la SENESCYT;
8. Certificado de no tener deudas tributarias en firme pendientes con el Servicio de Rentas Internas (SRI); emitido con un tiempo no mayor a quince días antes de la postulación;
9. Certificados de no tener obligaciones en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) como empleador o prestatario, emitido con un tiempo no mayor a quince días antes de la postulación;
10. Certificado de responsabilidades y/o cauciones, otorgado por la Contraloría General del Estado; emitido con un tiempo no mayor a quince días antes de la postulación;

11. Certificado de no estar impedido para ocupar cargo público, emitido por el Ministerio del Trabajo, con un tiempo no mayor a veinte y cuatro horas antes de la delegación;
12. Certificado de no haber ejercido una dignidad de elección popular o haber sido miembro de la directiva de un partido o movimiento político en los cinco años anteriores a la convocatoria al presente concurso otorgado por el Consejo Nacional Electoral (CNE);
13. Certificado de no mantener contratos vigentes con el Estado otorgado por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP); emitido con un tiempo no mayor a quince días antes de la delegación;
14. Certificado conferido por el Tribunal Contencioso Electoral de no tener sentencia ejecutoriada por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador -Código de la Democracia-, sancionada con la suspensión de derechos políticos y de participación mientras esta subsista; emitido con un tiempo no mayor a quince días antes de la delegación;
15. Certificado de apoliticismo conferido por el Consejo Nacional Electoral de su ciudad de residencia; emitido con un tiempo no mayor a quince días antes de la delegación;
16. Certificado de no estar registrado en la Base de Datos de la UAFE; Certificado de homónimo con personas registradas en la Base de Datos de la UAFE;
17. Certificado de información judicial individual emitido por el Consejo de la Judicatura;
18. Certificaciones que acrediten su experiencia laboral o profesional con o sin relación de dependencia;
19. Certificado de tiempo de servicio por empleador e historial laboral emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS);
20. Certificados de capacitación recibida o impartida de los últimos cinco años;
21. Certificado de no haber sido sancionado disciplinariamente por el Consejo de la Judicatura por una de las infracciones administrativas que merecen la sanción de destitución y de no encontrarse suspendido en el ejercicio de la profesión, de conformidad con el artículo 77, numerales 4 y 7 del Código Orgánico de la Función Judicial. El certificado será emitido con un tiempo no mayor a quince días antes de la delegación;
22. Declaración juramentada otorgada ante un Notario Público respecto a no estar incurso en ninguna de las prohibiciones e inhabilidades establecidas en la Constitución, la ley y el presente reglamento, con base al formato único establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y,
23. La demás documentación que la o el postulante considere necesario para justificar el cumplimiento de requisitos.

El expediente de los postulantes será publicado a través del portal web institucional dentro del término de tres días después de que estos sean receptados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dicha publicación será respetando el derecho a la intimidad y no se develarán los datos personales de los postulantes de la terna.

En caso de que, la Comisión Técnica de Selección determine que la documentación presentada por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, la o el Fiscal General del Estado, la o el Defensor Público, el o la representante de la Función Ejecutiva y la Asamblea Nacional se encuentre incompleta, se solicitará los documentos faltantes, y que deberán ser remitidos dentro del término de dos días.

Para la valoración de los documentos habilitantes, la Comisión Técnica de Selección aplicará el principio de informalidad, de tal forma que no se descalificará a ciudadanos por omisiones de forma que puedan ser subsanados por las verificaciones de rigor que efectúa esta. En caso de no haber sido presentados o de no poder subsanarlos, se procederá con la descalificación del postulante.

**Artículo 15.- Verificación de requisitos e inhabilidades.-** La Comisión Técnica verificará los requisitos y las prohibiciones e inhabilidades de los postulantes y presentará al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social su informe de conclusiones y recomendaciones; para lo cual elaborará un informe de admisibilidad que se lo presentará dentro del término de tres días contados a partir de la recepción de los expedientes.

**Artículo 16.- Incumplimiento de la verificación de requisitos e inhabilidades.-** El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolverá y notificará dentro del término de dos días al Presidente de la Corte Nacional de Justicia, el o la Fiscal General del Estado, el o la Defensor/a Público, el o la representante de la Función Ejecutiva y la Asamblea Nacional, para que, dentro del término de cinco días proceda a completar la terna, en el caso de que algún, algunos o todos los integrantes no cumplieren los requisitos y/o se encontraren incursos en cualquiera de las prohibiciones e inhabilidades señaladas en el artículo 11 del presente Reglamento.

**Artículo 17.- Resolución de aprobación de las ternas.-** El Pleno del CPCCS aprobará el informe de admisibilidad y emitirá una resolución en donde se determinen los nombres de los postulantes aprobados para la etapa de impugnación ciudadana. En la aprobación se especificará los integrantes por cada terna por cada fuente.

## TÍTULO V

### IMPUGNACIÓN CIUDADANA

**Artículo 18.- Publicación de la convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana.-** Dentro del término de un día, contado a partir de la aprobación de las ternas, la o el o presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social pondrá a consideración del Pleno del CPCCS el modelo de la convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana de los candidatos que fueren habilitados para esta fase, quien en el término de un día la aprobará y dispondrá su publicación en los idiomas de relación intercultural en el portal web institucional, en las cuentas de redes sociales y en las instalaciones del CPCCS a nivel nacional sin perjuicio de utilizar otros medios de comunicación disponibles.

En la convocatoria constarán los nombres, apellidos, número de cédula de identidad de los integrantes de las ternas, el enlace en el que se encuentre la publicación del expediente de los postulantes y la denominación del cargo para el cual han sido propuestos.

**Artículo 19.- Presentación de impugnaciones.-** Dentro del término de cinco días contados a partir de la publicación de la convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana, la ciudadanía podrá presentar impugnaciones bajo las siguientes causales:

- a) Cuando se considere que los postulantes no cumplen con los requisitos legales o reglamentarios;
- b) Falta de probidad o idoneidad;
- c) Se encuentren incursos en alguna de las inhabilidades o prohibiciones
- d) Hubieren omitido y/o alterado información relevante para postular al cargo.

Las impugnaciones se presentarán por escrito con firma electrónica o manuscrita, adjuntando los documentos de soporte en la forma descrita en el presente Reglamento, dentro del horario de atención del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en las instalaciones de la sede del CPCCS, o las delegaciones provinciales a nivel nacional, respetando el uso horario en el caso de la provincia de las Galápagos.

**Artículo 20.- Contenido de la impugnación.-** Las impugnaciones deberán contener obligatoriamente los siguientes requisitos:

1. Nombres y apellidos de la persona natural o representante legal de la persona jurídica que presenta la impugnación;
2. Copia del documento de identidad de la persona natural y nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación;
3. Nombres y apellidos de la o el postulante contra quien se dirige la impugnación;
4. Determinación y fundamentación de las causales de impugnación en las que estuviere inmerso el postulante;
5. Documentos de soporte en originales o copias legalmente certificadas que reúnan los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia, lealtad y veracidad;



6. Dirección electrónica para recibir notificaciones; y,
7. Fecha y firma de responsabilidad.

No se aceptarán a trámite aquellas impugnaciones que incumplan lo previsto en el presente Reglamento o la Ley, y que no sean claras, motivadas ni documentadas, ni fuera del término previsto en el artículo anterior.

**Artículo 21.- Informe y resolución sobre el trámite de las impugnaciones.-** Dentro del término de tres días, contados desde que culmine la recepción de presentación de impugnaciones ciudadanas, la Comisión Técnica de Selección presentará al Pleno del CPCCS un informe en el cual se detalle, motive individualmente cada impugnación y recomiende la admisión o inadmisión a trámite de las impugnaciones presentadas.

Con base al informe presentado por la Comisión Técnica, el Pleno del CPCCS, en el término de un día, emitirá la resolución respectiva sobre la admisión o inadmisión de las impugnaciones.

**Artículo 22.- Convocatoria a audiencia pública.-** El Pleno del CPCCS dentro del término de tres días posteriores a la fecha de la resolución de admisión de las impugnaciones ciudadanas, dispondrá la notificación por medio de la Secretaría General, al postulante impugnado, adjuntando la resolución de la impugnación admitida a trámite y los documentos que la sustentan, a fin que en el término de tres días presenten por escrito la contestación a la impugnación, adjuntando sus pruebas de descargo en documentos originales o debidamente materializados o certificados.

Una vez que se haya agotado este trámite, y con la certificación de la Secretaría General, el Pleno convocará a la audiencia de impugnación para que los impugnantes puedan sustentar su impugnación y los impugnados puedan ejercer su derecho a la defensa.

**Artículo. 23.- Sustanciación de la audiencia pública.-** El Pleno del CPCCS sustanciará una audiencia pública para cada impugnación organizando la misma por cada una de las ternas. En dicha audiencia se permitirá al impugnante y al impugnado exponer sus argumentos y presentar sus pruebas de cargo y descargo, debidamente adjuntadas en la impugnación, además durante la audiencia no se admitirá ningún tipo de documentación adicional a la que haya sido adjuntada a la impugnación y a la contestación de la impugnación.

El impugnante y el impugnado contarán con un tiempo máximo de veinte minutos para su intervención. Se permitirá una réplica y contrarréplica de hasta cinco minutos por cada parte. Se escuchará primero al impugnante y luego, al postulante impugnado; ambos podrán intervenir personalmente o por intermedio de un abogado defensor.

En caso de inasistencia del impugnante o en el evento de no asistir las dos partes, se archivará la impugnación. En caso de inasistencia del impugnado, se le escuchará al

impugnante. Las y los consejeros podrán realizar preguntas al impugnante y al impugnado.

La audiencia pública será transmitida en vivo por la página web del CPCCS y redes sociales oficiales de la institución.

**Artículo 24.- Resolución sobre las impugnaciones ciudadanas.-** El Pleno del Consejo resolverá en única y definitiva instancia en un término de tres días sobre el fondo de las impugnaciones ciudadanas, para lo cual contará con el informe no vinculante emitido por la Comisión Técnica de Selección. En caso de ser aceptada la impugnación el candidato será descalificado y no podrá continuar en el proceso.

**Artículo 25.- Convocatoria a comparecencia general de la veeduría.-** El Pleno del CPCCS dentro del término de tres días posteriores a la fecha de la resolución del fondo de las impugnaciones ciudadanas, resolverá sobre la facultad prevista en este reglamento de convocar a comisión general a los miembros de la veeduría ciudadana designada para el efecto, con el objetivo de que presenten un informe sobre las observaciones y recomendaciones, recabadas en el ejercicio del control social dentro de este proceso de designación.

En caso de que se proceda con la convocatoria a comisión general, se la convocará por parte de Presidencia a la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria del Pleno del CPCCS; la asistencia de todos los veedores será de manera presencial y/o virtual y podrán delegar por escrito la intervención ante el Pleno del CPCCS al coordinador de la veeduría cuya asistencia será obligatoria.

En caso de que no se proceda con la convocatoria a comisión general, se continuará con la audiencia pública de presentación de planes de trabajo.

La presente comparecencia general, no sustituye la obligación de los veedores ciudadanos de presentar el informe final de la veeduría en los términos previstos en el Reglamento de designación de autoridades.

Con esta actuación, el pleno del CPCCS declarará concluida la fase de escrutinio público e impugnación ciudadana.

En esta misma resolución, el pleno del CPCCS requerirá a los postulantes que superaron la fase de escrutinio público e impugnación ciudadana, presenten por Secretaría General con un oficio dirigido a las Consejeras y los Consejeros su plan de trabajo escrito que será presentado en la audiencia de sustentación de plan de trabajo dentro del término de un día de haber sido notificados con la resolución en mención.

## TÍTULO VI DE LA DESIGNACIÓN Y POSESIÓN

**Artículo 26.- Nuevas ternas.-** En caso de que alguno o todos los integrantes de la terna remitida por una o más fuentes fueren descalificados como consecuencia del proceso de escrutinio público e impugnación ciudadana, el Pleno del Consejo notificará al representante legal de la institución correspondiente para que proponga una nueva terna en caso de descalificación de todos los integrantes, o remplace el o los integrantes descalificados en el término de cinco días.

Los integrantes de la nueva terna o los integrantes que reemplacen a los delegados descalificados se someterán a todo el procedimiento contemplado en este reglamento, una superado este proceso se procederá con la designación de la fuente correspondiente.

**Artículo 27.- Plan de trabajo.-** Concluida la fase de impugnación ciudadana, dentro del término de tres días, desde la aprobación de la resolución sobre las impugnaciones ciudadanas y la declaración de la finalización de la fase de impugnación ciudadana, el Pleno del CPCCS convocará a los postulantes de cada una de las ternas a presentarse a una audiencia pública, en la que cada candidato se someterá a preguntas de las Consejeras y los Consejeros luego de una exposición de su plan de trabajo que implementarían en caso de ser elegidos como vocal del Consejo de la Judicatura.

La audiencia será transmitida en vivo por la página web del CPCCS, y el portal de transmisión de video dispuesto para el efecto, así como las redes sociales oficiales de la institución.

La presentación de los planes de trabajo cuando se realice en un proceso de selección y designación de un nuevo periodo se realizará en el orden previsto en la Constitución:

- a) De la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia;
- b) De la Fiscalía General del Estado;
- c) De la Defensoría Pública;
- d) De la Función Ejecutiva; y,
- e) De la Asamblea Nacional.

En el caso que el proceso de selección se realice por ausencia definitiva de vocales principales y/o suplentes se realizará conforme se haya activado el mecanismo de selección.

**Artículo 28.- Designación.-** La designación de las y los vocales principales y suplentes del Consejo de la Judicatura, se realizará mediante resolución motivada del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del término de dos días una vez culminada la audiencia pública de presentación de plan de trabajo.

La selección y designación de un vocal principal y/o suplente en un proceso de un nuevo periodo, se realizará por moción individual por cada fuente según el orden previsto en la constitución,

La selección y designación de un vocal principal y/o suplente en un proceso iniciado por ausencia definitiva de un vocal principal y/o suplente se realizará conforme la activación del mecanismo de selección.

La designación deberá ser motivada y, particularmente deberá mencionar cómo los candidatos seleccionados cumplen con los criterios de especialidad y méritos y por qué se lo ha seleccionado, respecto de los otros postulantes.

**Artículo 29.- Posesión.-** El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá a la Asamblea Nacional la resolución con el nombre de las y los vocales del Consejo de la Judicatura, principales y suplentes, para su posesión.

**Artículo 30.- Archivo.-** Una vez culminado el proceso de selección y designación, toda la documentación resultante se remitirá a la Secretaría General para su custodia y archivo.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** En todo lo no previsto en el presente reglamento o en caso de duda en su aplicación, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la absolverá y su cumplimiento será obligatorio.

**SEGUNDA:** Las sesiones de la Comisión Técnica de Selección serán públicas y deberán ser transmitidas por los medios oficiales dispuestos por el CPCCS, para su realización como norma supletoria se observará las disposiciones del Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** En el caso de que existan procesos para la designación de vocales principales y/o suplentes del Consejo de la Judicatura en trámite a la fecha de publicación del presente reglamento, se continuarán sustanciando conforme las disposiciones de la Codificación y Reforma del Reglamento para la designación de los vocales del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales principales y/o suplentes.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**UNICA.-** Deróguese la Codificación del Reglamento para la designación de los vocales del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales principales y/o suplentes expedida el 01 de octubre de 2022, y la Reforma al Reglamento para la

designación de los vocales del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales principales y/o suplentes expedida el 13 de diciembre de 2023.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Por Secretaría General notifíquese al Registro Oficial para su publicación.

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.** – Quito D.M., Viernes, 13 de Diciembre de 2024, **Razón.-** Certifico que el Anexo 1. (REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS VOCALES PRINCIPALES Y SUPLENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA forma parte íntegra de la Resolución No. CPCCS-PLS-SG-052-E-2024-0502, aprobada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. LO CERTIFICO.

Mgs. María Gabriela Granizo Haro  
**SECRETARIA GENERAL ENCARGADA**  
**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**